

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 121/2025

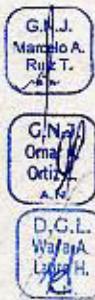
La Paz, 09 de mayo de 2025

**REF.: - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-031-
25 DE 07/05/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-031-25 de 07/05/2025, que Resuelve: *"Primero.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, conforme lo siguiente:"*

| Punto de Control | Lugar | Dependencia | Código Operativo | Periodo de Habilitación |
|--|------------------|--|------------------|---|
| Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" – PUERTO SUAREZ | Puerto Suárez | Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez | 721 | 12/05/2025 (salida) 18/05/2025 (Ingreso) |

Claudia Ximena Solino Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ. CXSR
GNJ/DGL: Mart/coc/walh
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.Ahora...
EL PUEBLO

FECHA: 10/05/2025

PÁGINA: 21

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
 Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-031-25

La Paz, 07 MAY 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 86 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 3462 se 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el tráfico de mercancías por las fronteras, puertos y reexportes del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la rectificación de los tributos aduaneros y creer lo que determinen las leyes, y administrar los reglamentos y normativas aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1998, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías, medios y unidades de transporte del territorio aduanero, normando los aspectos relativos al comercio exterior y cumplimiento aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el tráfico de mercancías por las fronteras, puertos y reexportes del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y garantizar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2003, determina que la Aduana Nacional tiene su plena potestad en Zona 2 (mitad del territorio aduanero nacional, comprendiendo como Zona 2, dentro los límites nacionales) en espacios aéreos y sistemas de silos para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, los oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, estadios y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidas las lugares designados por la autoridad como lugares de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precedente Ley prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y ejecución de alcance material, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales contextas.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte se usan con el fin de ingresar o salir del territorio aduanero, deben utilizar rutas y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduce, salga o entre de salir de territorio aduanero deberá contar con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será considerada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2003, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y regularizar los reglamentos aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y jerárquico, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo descentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señala, dispone que para los fines de aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Acuerdo se establecerán las otras salientes y plazas así como las administraciones aduaneras de fronteira y zonas fronteiras, los centros aduaneros internacionales, los puestos de control y las unidades de control y autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo 12 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprueba mediante Resolución de Decreto N° RD 02-030-07 de 11/08/2003, establece que: "En base a los operaciones que realizan, los diferentes prectores para el manejo de los servicios que ofrecen la Aduana Nacional y la administración de los recursos y de sus actividades, deberán establecerse por acuerdo las distintas autorizaciones y organizaciones de las instituciones. Para este efecto, los mismos podrán ser agrupados o desagrupados, de acuerdo a su especialidad, dentro de una o más autoridades de competencia claramente definidas."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida – Ingreso N° DGAC/SAL/05/2025 de 06/05/2025, autoriza la salida e ingreso de la avioneta tipo PIPER PA-32R-301T con matrícula CP2624, para el Aeropuerto "CAPITÁN AL SALVADOR OG.DIA GUTIERREZ" – Puerto Suárez, para el día 12/05/2025 (salida) y 13/05/2025 (ingreso), actuando temporalmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLPESMCR ACT SMCY ADP. APWGP 03-15 V-ADS FET. 01 15 RDS FECHA DE RETORNO: 16 AL 21/05/2025 RUTA: SBCR-SLPT-MT SLVR".

Que a tal efecto, mediante correo electrónico de 30/04/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC) hace conocer la sra. dr. y retiro de la avioneta con matrícula CP2624, para el día 12/05/2025 (salida) y 13/05/2025 (ingreso), por el aeropuerto "CAPITÁN AL SALVADOR OG.DIA GUTIERREZ" – Puerto Suárez.

Que la Administración de Aduana Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GNN/NOTA/056/2025 de 06/05/2025, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AL SALVADOR OG.DIA GUTIERREZ" – Puerto Suárez, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 12/05/2025 (salida) y 13/05/2025 (ingreso), con los siguientes reglamentos aduaneros y demás documentos especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Conteo de Diversos, Importación de Mercancías y Exportación de Contenidos.

Que por Informe AN/GNN/NOTA/056/2025 de 06/05/2025, el Comité Nacional de Normas, concluye: "...Se tiene como antecedentes el Informe AN/GNZ/PPS/022/2025 de 05/05/2025 de la Administración Aduana Puerto Suárez, en relación con el Punto de Control - Ingreso N° DGAC/SAL/145/2025 de 20/04/2025 y correo electrónico de fecha 05/05/2025 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de Salida el 12/05/2025 e ingreso el 13/05/2025, de la avioneta PIPER PA-32R-301T con matrícula CP2624, para la administración temporal del aeropuerto "CAPITÁN AL SALVADOR OG.DIA GUTIERREZ" de PUERTO SUÁREZ, como motivo de su traslado".

Es el motivo de lo señalado en el Artículo 2, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 0452 de 26/08/2003, mediante el cual el Decreto Supremo N° 0452 de 26/08/2003, establece lo siguiente: "Artículo 133. La Aduana Nacional establece lo que caiga a su jurisdicción y fiscalización de que no aduanero Nacional habilitar un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AL SALVADOR OG.DIA GUTIERREZ" de PUERTO SUÁREZ, como motivo de su traslado".

Por lo anterior, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° 84-PE-02-030-22 que aquélla el Tercer de Presidencia para Elevar Juntas Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe rendir las gestiones correspondientes para dicho mantenimiento, de acuerdo a lo siguiente:

| SALIDA | | INGRESO | |
|------------------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| • Control de Pasajeros | • Inspección de Vehículos | • Inspección de Bienes Cadastrados | • Inspección de Documentos Aduaneros |

Por lo anterior, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° 84-PE-02-030-22 que aquélla el Tercer de Presidencia para Elevar Juntas Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe rendir las gestiones correspondientes para dicho mantenimiento, de acuerdo a lo siguiente:

| Gerencia Regional | Superficie de Intereses | Punto de Control | Código Operativo | Fecha |
|-------------------|-------------------------------------|---|------------------|--|
| Santa Cruz | Administración Aduana Puerto Suárez | AVIOPUERTO "CAPITÁN AL SALVADOR OG.DIA GUTIERREZ" | 721 | 12/05/2025 (Salida) y 13/05/2025 (Ingreso) |

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GNC/UPCG/3/1/2025 de 06/05/2025, establece lo siguiente: "...

En virtud del Informe AN/GNN/NOTA/056/2025 de 06/05/2025, lo autorizado de arriba – ingreso N° DGAC/SAL/05/2025 para la avioneta tipo PIPER PA-32R-301T con matrícula CP2624 y otros elementos de fecha 36/04/2025 remitido por la Unidad de Planificación, los cuales establecen como fecha de Salida 12/05/2025 e ingreso 13/05/2025, respectivo a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Al Salvadog Gutiérrez" de Puerto Suárez, como Aviopuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la actividad temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

| Tipo de Control | Superficie de Intereses | Área de Control | Código Operativo | Fecha |
|--------------------|-------------------------------------|--|------------------|--|
| Sistema de Control | Administración Aduana Puerto Suárez | Aviopuerto "Capitán Al Salvadog Gutiérrez" | 721 | 12/05/2025 (Salida) y 13/05/2025 (Ingreso) |

Fuente Informe AN/GNN/NOTA/056/2025

* Conforme establece el Informe AN/GNN/NOTA/056/2025 anterior el punto de control habilitado Aviopuerto, la ejecución de los siguientes reglamentos aduaneros y demás documentos especiales o de excepción para la salida e ingreso de la avioneta:

| Nº 02/030-07 | DETALLE |
|-----------------------------------|----------------------------|
| • Reglamento Aduana Puerto Suárez | - Reglamento de Aviopuerto |
| • Reglamento de Aviopuerto | - Reglamento de Aviopuerto |
| • Reglamento de Aviopuerto | - Reglamento de Aviopuerto |
| • Reglamento de Aviopuerto | - Reglamento de Aviopuerto |

Que la Gerencia Nacional Aduana, mediante Informe AN/GNC/UPCG/3/1/2025 de 06/05/2025, concluye que: "En virtud a las normativas y las consideraciones legales expuestas, con base en los informes AN/GNZ/PPS/022/2025 de 05/05/2025, AN/GNN/NOTA/056/2025 y AN/GNC/UPCG/3/1/2025 ambos de 06/05/2025, emitidos por la Aduana Nacional de Bolivia y la Gerencia Regional Aduana Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Oficina de Planificación, Estadística y Control de Gestión. Asimismo, se concluye que se cumple con el cumplimiento de los acuerdos establecidos a la fecha de 06/05/2025 para la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Al Salvadog Gutiérrez" – Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana de Frontón Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, en virtud a la autorización de la gerencia de la mencionada Gerencia.

Que en ese sentido, el citado informe menciona que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1998, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2003; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Al Salvadog Gutiérrez" – Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana de Frontón Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, con Código Operativo "721"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con los funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que se solla factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata hasta antes de la salida e ingreso de la avioneta, Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en atención a lo dispuesto en el Artículo 35, Declaró lo establecido en la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto inicial mediante Resolución de Decreto N° RD 02-030-07 de 21/12/2003,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de su institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones sinérgicas de carácter excepcional, en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2003, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible cesar al Directorio, al Presidente Ejecutivo, podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho organismo, y nombrar comisarios en sus distintas caras, la mayor cantidad posible de sus miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el acto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y documentará las decisiones consideradas, informando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

PO R T A N T O:

La Presidente Ejecutiva a/d, de Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Al Salvadog Gutiérrez" – Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

| Tipo de Control | Lugar | Dependencia | Código Operativo | Período de Habilitación |
|------------------------|---|-------------------------------------|------------------|--|
| • Control de Pasajeros | • Aviopuerto "Capitán Al Salvadog Gutiérrez", Puerto Suárez | Administración Aduana Puerto Suárez | 721 | 12/05/2025 (Salida) y 13/05/2025 (Ingreso) |

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Llamado Primero, la ejecución de los siguientes reglamentos aduaneros y demás aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Diversos, Importación de Mercancías y Exportación para el Consumo, TDCR 0404. La presente Resolución estará en vigencia a partir de su publicación.

CLARTO.- La presente Resolución será revisada a conciencia y su ejecución se establece a través de la Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración Aduana Puerto Suárez quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y compártase.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.R.P.
Adolfo
Silva

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-031-25

La Paz,
07 MAY 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de

la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la **Autorización de Salida – Ingreso** N° DGAC/SAL/145/2025 de 30/04/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave tipo **PIPER PA-32R-301T**, con matrícula **CP2624**, por el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" – Puerto Suárez, para el día 12/05/2025 (salida) y 18/05/2025 (ingreso), aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLPS/SBCR ALT. SBCY AWY: APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS. FECHA DE RETORNO: 18 AL 21/05/2025 RUTA: SBCR/SLPS ALT. SLVR."

Que a tal efecto, mediante correo electrónico de 30/04/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer la salida y retorno de la aeronave **con matrícula CP2624**, para el día 12/05/2025 (salida) y 18/05/2025 (ingreso), por el aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" – Puerto Suárez.

Que la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia

Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/I/252/2025 de 05/05/2025, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" – Puerto Suárez, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 12/05/2025 (salida) y 18/05/2025 (ingreso), con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRSZ/FPS/I/252/2025 de 05/05/2025 de la Administración Aduana Frontera Puerto SUÁREZ, la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/145/2025 de 30/04/2025 de la DGAC y correo electrónico de fecha 05/05/2025 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de salida el 12/05/2025 e ingreso el 18/05/2025, de la aeronave PIPER PA-32R-301T con matrícula CP2624, para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de PUERTO SUÁREZ, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de PUERTO SUÁREZ, con el Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso de la aeronave:

| SALIDA | INGRESO |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ○ Control de Divisas. | <ul style="list-style-type: none"> ○ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cantidad (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). |

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PÉ 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

| Gerencia Regional | Supervisión de labores | Punto de Control | Código Operativo | Fechas |
|-------------------|--|--|------------------|--|
| Santa Cruz | Administración Aduana Frontera Puerto SUÁREZ | Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de PUERTO SUÁREZ | 721 | 12/05/2025 (Salida) y 18/05/2025 (Ingreso) |



Trabaja por ti

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/131/2025 de 06/05/2025, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2025 de 06/05/2025, la Autorización de salida - ingreso N° DGAC/SAL/145/2025 para la aeronave tipo PIPER PA-32R-301T con matrícula CP2624 y correo electrónico de fecha 30/04/2025 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de salida 12/05/2025 e ingreso 18/05/2025, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

| Gerencia Regional | Supervisión de labores | Punto de Control | Código Operativo | Fechas |
|--------------------------|--|--|-------------------------|---|
| Santa Cruz | Administración Aduana Frontera Puerto Suarez | Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez | 721 | 12/05/2025 (salida) y 18/05/2025 (ingreso) |

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/56/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/56/2025**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para la salida e ingreso de la aeronave:

| SALIDA | INGRESO |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de Divisas. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ▪ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ▪ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). |

(11)

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/478/2025 de 06/05/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/I/252/2025 de 05/05/2025, AN/GNN/DNPTA/I/56/2025 y AN/GG/UPECG/I/131/2025 ambos de 06/05/2025, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional

Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, con Código Operativo "721"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida e ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

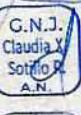
Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;



RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

| Punto de Control | Lugar | Dependencia | Código Operativo | Periodo de Habilitación |
|---|---------------|---|------------------|--|
| Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - PUERTO SUÁREZ | Puerto Suárez | Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez | 721 | 12/05/2025 (salida) y 18/05/2025 (ingreso) |

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mb/fecc
GNN: Daat
UPECQ: Lptv
HR: DNPTA2025/96
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA